



INFORME N° 0053-2021-SUNAT/7T0000 (pub. 09.07.2021)

La SUNAT concluye que las Empresas del Sistema Financiero están obligadas a emitir comprobantes de pago por las siguientes operaciones:

1. Por la transferencia de moneda extranjera que realicen, que constituyen transferencia de bienes.
2. Por la transferencia de valores mobiliarios tales como acciones, certificados de depósitos, bonos de entidades privadas, bonos del sector público, entre otros, que efectúen las ESF; debiendo determinarse, en cada caso en concreto, el tipo de comprobante de pago a ser emitido y el sujeto a quien correspondería hacerlo, lo cual dependerá de la manera a través de la cual se efectúe dicha transferencia.
3. Por la realización de abonos efectuados a la tarjeta de crédito por importes mayores a los consumos realizados, abonos adelantados sin registrar consumos en las tarjetas, devoluciones de membresía por razones comerciales o promocionales, o devoluciones de consumos no reconocidos; se deberá determinar en cada caso en concreto si, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato celebrado para el otorgamiento de dicha tarjeta entre la ESF y el titular de esta, tales transacciones corresponden a la prestación de algún servicio por parte de la ESF al titular y, de ser así, se debería emitir el comprobante de pago respectivo.

Cabe precisar que se encuentran exceptuadas de emitir comprobantes de pago, hasta el 31.10.2021, por los servicios prestados a título gratuito, así como los prestados a título oneroso a consumidores finales, siempre que por tales operaciones corresponda emitir el documento autorizado a que se refiere el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 4 del RCP.

Asimismo se debe tener en cuenta que, si bien las ESF han sido designadas como emisores electrónicos del SEE por la Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT, por todas sus operaciones, salvo aquellas por las que se les hubiera designado como emisores electrónicos en otras resoluciones de superintendencia; y, por tanto, deberían emitir por estas la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o el comprobante empresas

supervisadas SBS; se las ha exceptuado de dicha obligación hasta el 31.12.2021 por aquellas operaciones que realicen con consumidores finales.

El informe antes comentado puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550